

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0016-21

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 28 de abril de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instalada a [redacted] con domicilio ubicado en [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0037RN2021**, de fecha 05 de abril de dos mil veintiuno, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [redacted] donde se entendió la presente diligencia en donde se procede a realizar un recorrido por el [redacted] ubicado en [redacted]

Con el objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con la autorización en materia de Impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado [redacted] así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incrementen el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0037/2021 de fecha 06 de abril de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación al Impacto Ambiental por lo que se:

ACUERDA

1.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracc. I y 5, 12 fracc. XIII, y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Oficio No. **PFP/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el cual se designa a la **BIOLOGA LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000030



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0016-21
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2021

en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.-Que del análisis realizado al acta de Inspección RN0037/2021 de fecha 06 de abril de dos mil veintuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: de [redacted] de Latitud Norte y los [redacted] de Longitud Oeste, Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GP5map76.

La presente visita tiene como objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con la autorización en materia de Impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado "[redacted]"

[redacted] así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incrementen el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Acto continuo, el inspector actuante, en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia y el testigo por el designado, proceden a realizar un recorrido por el proyecto ubicado en [redacted]

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Durante el recorrido por el terreno del [redacted]

[redacted] se encontró el [redacted]

por lo que se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la autorización en materia de Impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado [redacted]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000031

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0016-21

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ubicado en [REDACTED] a [REDACTED] lo que en este momento presenta el Oficio Número DFZ152-203/14/1036, de fecha 13 de Junio de 2014, en donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resuelve autorizar de manera condicionada en materia de impacto ambiental el proyecto denominado [REDACTED] en una superficie total de [REDACTED] metros cuadrados [REDACTED] en el oficio se menciona que la vigencia de la autorización es por [REDACTED] Así mismo se menciona que el banco conocido como [REDACTED] en el mismo ejido se abrieron a la explotación de materiales pétreos en el año de 1986 por otra empresa ajena a la misma y que el día 14 de julio del 2008, La Procuraduría Federal de protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, emitió el acuerdo PFP/38.3/2C/57/0080-07, donde se indica que quedan sin efecto los expedientes que se hayan instaurado en dichos bancos por posible daño al ambiente en relación con los trabajos de extracción de arcilla en una superficie de [REDACTED] metros cuadrados [REDACTED]

La autorización del proyecto denominado [REDACTED] no contempla la apertura de caminos, manifestando La persona con quien se entiende la diligencia de viva voz respecto a lo anterior, que no se ha realizado la apertura de caminos nuevos y que desde hace aproximadamente 5 años que no se realiza la extracción de arcillas del proyecto en mención, y solo se utilizó por tres días del presente año (mes de Enero) un camino de terracería de aproximadamente 40 años de antigüedad que conduce del kilómetro 67+800 de la carretera Federal [REDACTED] a los límites del [REDACTED] y que es reconocido como un camino Público del Fuero Estatal.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: [REDACTED] que cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0016-21
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: **Ninguna.**

De conformidad con el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna.**

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. El Proyecto

Cuenta con autorización emitida por la SEMARNAT en materia de Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que [REDACTED] denominado [REDACTED] Cuenta con autorización emitida por la SEMARNAT en materia de Impacto Ambiental, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0037RN2021**, de fecha 05 de abril de dos mil veintiuno, así como el acta de inspección **RN0037/2021** de fecha 06 de abril de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

f

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0016-21

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III.- Que del acta de inspección **RN0037/2021** de fecha 06 de abril de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000034

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.5/0016-21

ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así lo proveyó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. PFP/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y artículos Primero inciso b), numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

B'LABF/L'SMGV/L'AGRM